

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde y su augusta real familia continúan en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

Quintas.

CIRCULAR NÚM 151.

Rectificación.—Al publicarse en el Boletín oficial del Miércoles 31 de Mayo último el repartimiento y sorteo de décimas entre los Ayuntamientos de esta provincia de los 311 hombres que la han correspondido para la quinta del año actual, se equivocaron involuntariamente los pueblos de Peñacastillo y San Roman pertenecientes al Ayuntamiento de Santander, tomando como base para el repartimiento en San Roman la que correspondía a Peñacastillo y en esta la que era de San Roman.

Por lo tanto en cuantas partes de indicadas operaciones fijare el pueblo de Peñacastillo ha de entenderse que es el de San Roman, y viceversa en donde aparezca San Roman deberá verse Peñacastillo.

En su consecuencia en el repartimiento debe figurar Peñacastillo con 16 mozos sorteables 3 hombres 8 décimas y San Roman 11 id. id. 2 id. 6 id.

Y en la combinación y sorteo de décimas se entendera que Peñacastillo ha jugado con Riotuerto, y San Roman con el pueblo de Monte habiendo correspondido las décimas en estos sorteos a Riotuerto y Monte respectivamente.

Santander 1.º de Junio de 1865.—El Presidente de la Diputación provincial, José Félix del Campo.—El Secretario, Manuel Velasco.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para co-

nocimiento de los pueblos interesados, y demás efectos oportunos.

Santander 1.º de Junio de 1865.—Julian de Nocedal.

Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 152.

Observando que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no cumplieron en su tiempo lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, he acordado que se recuerde su testo á todos los Alcaldes, que dice así:

«Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político (hoy Gobernador) en el espresado mes de Noviembre siguiente.»

Y siendo necesario continuamente hacer uso de la copia de las espresadas listas electorales ultimadas, que sirvieron para las últimas elecciones de Ayuntamientos, encargo á todos los Alcaldes que sin dilatar mas el cumplimiento de lo prevenido, remitan inmediatamente á este Gobierno la copia de que se ha hecho mencion, con todas las firmas que exige el artículo preinserto, sin dar lugar á otro recuerdo. Y si alguno de los Alcaldes la hubiese remitido cuando se elevó á este Gobierno el expediente de elecciones municipales lo manifestará por oficio para salvar su responsabilidad, espresando con toda claridad en qué fecha, para que examinados los antecedentes se vea si es así; ó remitirán otra lista duplicada, en obviación de mas trámites, pero siempre teniendo presente que tales copias no se autorizan por el Alcalde y el Secretario sino por el Alcalde y asociados que hicieron la rectificación.

Santander 30 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

IDEM.

CIRCULAR NUMERO 153.

Reconocidos los antecedentes de ins- talacion de las corporaciones municipa-

les, he observado con disgusto que hay pocos Ayuntamientos que hayan dado á este gobierno todos los partes que están prevenidos en los artículos 58, 81 y 82 sobre los dias señalados para sesiones, órden numérico de los regidores y nombramiento de síndicos. Estos datos son de suma necesidad y hay que consultarlos con frecuencia en los expedientes que se promueven. Por lo tanto, encargó á los señores Alcaldes que estén en descubierto de este servicio, que le cubran inmediatamente, como espero lo verificarán, sin ponerme en el caso de adoptar medidas de correccion, que son siempre desagradables.

Santander 30 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Balbino Barroso Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la de esta seccion.

Hago saber: que D. Alfredo T. Martinez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Inesperada» de mineral cobre que se propone descubrir al sitio que llaman Cueto de Camposeguido, término del lugar de Barchena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con mina Puerto-Rico de D. Eugenio Ruiz de Quebedo, N. con camino de Campo-primer, al E. canal de San Pedro, y al O. camino de hierro ó Media Concha.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un desmonte en trinchera del ferro-carril de Isabel II y 30 metros mas al N. que el kilómetro 68 de dicha línea de hierro, desde el cual se medirán al E. 200 metros, al O. otros 200, al S. 125 ó los que resulten para llegar á la mina «Puerto Rico» y al N. el resto hasta 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1865.—José Balbino Barroso.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Subasta de leñas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta trescientos cincuenta carros de leña para reducirse á carbon señalados en el Cagigal de Pilas perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo y tasados en mil cuatrocientos reales.

El remate tendrá lugar en la Sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de espresada municipalidad.

Santander 29 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerria.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real órden de 5 del se saca á pública licitacion el acopio de 5,210 metros cúbicos de pino rojo del Norte de América y 1,700 de pino blanco de la misma procedencia para los tres arsenales de la Peninsula bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes y que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el dia 12 de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 19 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—SEGUNDO REMATE PARA EL DIA 29 DE JUNIO A LAS OCHO DE SU MAÑANA.

Mediante a que en los dias 23 y 30 de Abril último no ha tenido efecto la subasta en arriendo de las fincas de menor cuantía que se expresan a continuación por falta de postores, se anuncia para dicho día 29 el 2.º remate de las mismas bajo el tipo de las cinco sesias partes por que salieron en primero, el cual tendrá lugar en un solo acto y con admisión de pujas a la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, los Fechos de Fechos, cuyos remates se verificarán conforme a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 115 y 117 del Viernes y Miércoles 24 y 29 de Marzo último.

Numero del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones a que corresponden.	Nombres de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen a subasta.
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas.		Arnuero.	Arnuero.	Santos Maritres do Arnuero.	Santiago de Anillo.	45
1123 al 1130	6 tierras.		Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.	Manuela del Palacio.	31
980 al 988 y 36	6 tierras y 3 prados.		Nabajeda.	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion.	José Sarabia.	292
1133	1 prado.		Hazas.	Hazas en Cesio.	Iglesia de Hazas.	Francisco Hedilla.	12
1009	1 terreno con árboles.		Cecenas.	Medio Cudeyo.	Ermila de San Vicente.	Francisco San Cibrían.	1
1135 al 1141	6 tierra y 1 prado.		Riotuerto.	Riotuerto.	Ayuda de parroquia de S. Crispinij y Corcello.	Juan Lombana.	20
1147 al 1153	7 prados.		Rucandío.	id.	Parroquia de la Magdalena.	José Trueba.	21
965 al 968	4 prados.		Latas.	Rivamontan al Mar.	Ermila de Nuestra Señora.	Pedro Velez.	86
1154	1 tierra.		Riaha.	Solorzano.	Iglesia de Riaha.	El cura parroco.	2
1285 al 1287 y 72	1/4 de casa.		Secadura y Rada.	Volo.	Fábrica de Secadura y Rada.	El mismo.	6
6002 al 6007	7 prados.		Barrio-palacio.	Anevas.	Iglesia de Barrio-palacio.	Francisco Castillo.	109
3266 al 3269	3 prados y 1 tierra.		Mollido.	Mollido.	Ermila de San Benito.	Manuel Perez.	75
3270 y 3271	2 tierras.		Elguera.	id.	Rosario de Elguera.	Cornelio Rios.	41
3272 al 3274	3 prados.		Silio.	id.	Santuario de Santa Maria.	El mismo.	30
3275 al 3279 y 7581	4 tierras y 2 prados.		S. Martín de Quevedo.	id.	Idem de San Martín.	Tomás Ruiz Ogarrio.	118
3280 al 3285	3 prados y 1 tierra.		Mollido.	id.	Santuario de San Andrés.	El mismo.	26
3286 al 3290	3 prados y 1 tierra.		Silio.	id.	Santuario de Santa Agueda.	Manuel Perez.	141
3291 al 3293	4 prados y 3 tierras.		Silio.	id.	Media ración de Silio.	José Nuñez.	134
3294 al 3297	1 tierra y 1 prado.		S. Martín de Quevedo.	id.	Iglesia de Santa Cruz.	Diego Rodriguez.	334
3298 al 3301	8 tierras y 4 prados.		S. Martín de Quevedo.	id.	Idem de Santa Cruz.	Manuel Perez.	20
3302 al 3304	7 prados y 4 tierras.		Mollido.	id.	Idem de San Martín.	Pedro Gonzalez Nuñez.	144
3305 al 3308	7 prados.		Mollido.	id.	Fábrica de idem.	Tomás Ruiz Ogarrio.	127
3309 al 3312	6 prados y 1 tierra.		Silio.	id.	Idem de Mollido.	Manuel Perez.	106
3313 al 3317	4 tierras y 1 prado.		Ongoyo.	Ongayo.	Iglesia de Silio.	Celedonio Saiz.	176
3318 al 3321	3 prados y 1 tierra.		Silio.	id.	Santuario de San Saturnino.	Miguel Aguirre.	19
3322 al 3324	2 tierras y 2 prados.		Suances.	id.	Ermila de Santa Ana.	El mismo.	5
3325 al 3328	4 prados y 1 casa.		Ribera.	id.	Animas de Ongayo.	El mismo.	10
3329 al 3331	4 prados y 3 prados.		La Busta.	id.	Curato de Ongayo.	Angel Diego.	102
3332 al 3334	4 prados y 1 casa.		Ribera.	id.	Idem de Suances.	El mismo.	10
3335 al 3337	41 prados.		Ribera.	id.	Animas de la Busta.	José Diaz Palacia.	75
3338 al 3340	14 prados y 6 tierras.		Ribera.	id.	Idem de Ribero.	Manuel Lopez.	67
3341 al 3343	3 tierras, 3 prados y 1 casa.		Liano.	id.	Idem de Liano.	Francisco Rivero.	244
3344 al 3346	1 tierra.		Santillana.	id.	Recloria de Liano.	Francisco Robledo.	27
3347 al 3349	1 prado y 1 tierra.		Santillana.	id.	Ermila de Consolacion.	El mismo.	32
3350 al 3352	4 prados.		Oreja.	id.	Nuestra Señora del Huerto.	Pedro Herrera.	4
3353 al 3355	4 prados.		Oreja.	id.	Veracruz de Oreha.	Miguel Aguirre.	20
285	1 tierra.		Biaño.	Caberniga	Ermila de la Concepcion.	Benito Portilla.	57
323	1 prado.		Colso.	id.	Luminaria del Santisimo.	El mismo.	10
421 al 430	1 tierra y 9 prados.		Los Tojos.	Los Tojos	Idem del barrio de los Tojos.	Ramon Cuesta.	27
431 al 436	3 prados.		id.	id.	Beneficio de los Tojos.	El mismo.	14
500 al 502	2 tierras y 3 prados.		id.	id.	Beneficio de los Tojos.	José Hidalgo.	19
536 al 540	1 prado.		Polaciones.	Polaciones	Iglesia de Barceña.	Marcehino Perez.	7
742	1 tierra.		Ruente.	Ruente.	Recloria de la Puente.	El cura parroco.	13
515	1 tierra.		partido de Villacarrido.	partido de Villacarrido.	Iglesia de Uceda.	Manuel Diaz Teran.	3
6813 al 6815 y 34	1 huerto, 2 prados y 1 casa.		Aes. Bargas.	Puente-Viego	Nuestra Señora de Gracia.	Domingo Quijano.	82
6817 y 6818	2 prados.		id.	id.	San Andrés de Bargas.	Manuel Garro.	7
6204 al 6214	11 prados.		Toñanes.	Alfóz de Lioredo.	Animas de Toñanes.	Anselmo Puente.	134
6590 al 6592	3 prados.		id.	id.	Idem.	José Gomez Vega.	10
6593 al 6598	1 tierra y 9 prados.		Tejo.	Valdálaga.	Curato de Toñanes.	Anselmo Puente.	186
6252 al 6257	5 prados y 1 tierra.		id.	id.	Animas de Tejo.	Juan José de la Torre.	20
6274 al 6366	4 tierras y 89 prados.		S. Vicente del Monte.	id.	Idem.	El mismo.	347
6644 y 6645	1 tierra y 1 prado.		S. Roman de la Madrid.	id.	Iglesia de San Roman.	El mismo.	67
7733 y 27 al 29	3 tierras, 16 viñas y 8 prados.		S. Vicente de la Barquera.	S. Vicente de la Barquera.	Cavildo de San Vicente.	Prudencio Sanchez y otros.	134
6412 al 6445	9 viñas, 19 prados 6 tierras.		id.	id.	Beneficio de San Vicente.	Antonio Fernandez y otros.	117
1916	1 terreno.		Liendo.	Liendo	Santuario de San Julian.	Lorenzo Revilla.	75
1817	1 terreno.		id.	id.	Santuario de San Roque.	El mismo.	1
1818	1 prado con 8 robles.		id.	id.	Santuario de la Misericordia.	El mismo.	75
1219 al 1220 y 52	1 prado, carro y casa.		Guriezo.	Guriezo	Nuestra Señora de Palacios.	El parroco.	1
1283 y 1284	2 terreno herial y mimbrera		id.	id.	Ermila de Santa Isabel.	El mismo.	1
1301	1 terreno con 11 árboles.		id.	id.	Ermila de San Sebastian.	Anonio Landera.	97
909 y 910	1 terreno y 1 tierra.		id.	id.	Santa Maria Magdalena.	El mismo.	43
911	1 tierra.		id.	id.	Santa Catalina.	El mismo.	19
912 al 914	3 terrenos.		id.	id.	id.	id.	43
915	1 terreno.		id.	id.	id.	id.	19
916	1 terreno.		id.	id.	id.	id.	43
2017 al 2026	10 tierras.		Lebeña.	Partido de Potes.	Igle-ia de Lebeña	Manuel Prieto	43
1594 al 1600	1 prado, 4 tierras y 2 viñas		Lerones.	Cabezon de Liébana.	Recloria de Lerones.	El parroco.	20
1822	1 viña.		Potes.	Pesaguero	Iglesia de Potes.	El mismo.	1
1392 y 1393	1 tierra y 1 prado.		Vega de Liébana	Vega de Liébana	Iglesia de Bareyo.	El cura parroco.	10
1769	1 prado.		Túides.	id.	Recloria de Vega.	El mismo.	8
1846	1 tierra.		id.	id.	Iglesia de Túides.	El mismo.	75
1650 al 1655 y 1816 a 1821	10 viñas y 1 tierra		Cabezon de Liébana.	Cabezon de Liébana.	Recloria de Cabezon.	Pablo Fernandez.	284
1917 al 1929	11 tierras y 2 prados		Cabezon.	id.	Iglesia de Cabezon.	El mismo.	267
1950 al 1955	4 tierras y 3 prados		Buyero.	id.	Iglesia de Buyero.	Domingo Narroso	94
7778 al 7788	8 tierra y 3 prados		Celada.	Partido de Reinosa.	Beneficio de Celada y Marlanes.	Francisco Hoyos.	117
7789 al 7799	8 tierras y 3 prados		id.	id.	Iglesia de Celada Marlanes.	El mismo.	117
7819 al 7824	6 tierras.		San Martín.	id.	Cofradia de Animas.	El parroco y vecinos	42

Santander 28 de Mayo de 1865. El Administrador Eugenio Rodriguez Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Santander

Con sujeción al expediente formado por el Ayuntamiento y aprobado por la superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de San José, de esta ciudad. El acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio á las 11 de su mañana, en una de las Salas de la casa Capitular, bajo la presidencia de una Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados sujetándose en su redacción al siguiente modelo.

Modelo de proposición.

Don N...N...vecino de...enterado del expediente y pliego de condiciones para la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de San José se obliga á ejecutar indicadas obras con sujeción á las condiciones indicadas por la cantidad de (Aquí se expresará en letra la cantidad de la proposición) fecha y firma del proponente.

Santander 29 de Mayo de 1865.—Cornelio de Escalante.

Idem.

Se halla vacante una de las plazas de Médico Titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de seis mil reales al año, bajo las condiciones que establece el reglamento de servicio médico en esta población y sus anejas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santander 24 de Mayo de 1865.—Cornelio de Escalante.

Ayuntamiento de Solórzano.

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto por término de ocho días en la casa consistorial del ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Solórzano 28 de Mayo de 1865.—Joaquín López.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Campó de Suso 29 de Mayo de 1865.—José Díaz Rábago.

Ayuntamiento de San Felices.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaría de la corporación por término de ocho días para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo,

no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie.

San Felices 28 de Mayo de 1865.—Pedro Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Bareyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución de inmuebles que ha de tener lugar para el año económico de 1865 á 66 se hallará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamen de agravio.

Bareyo 28 de Abril de 1865.—Escalástico del Carre.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Terminado por la junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad para el pago de la contribución territorial en el año económico de 1865 á 1866, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que se enteren de él todos los contribuyentes y puedan reclamar los que se hallen agraviados.

Bárcena de Pié de Concha y Mayo 28 de 1864.—Ramon Araquistain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tercio y Comandancia militar de marina de la provincia de Santander.

D. Manuel G. de Paadin y Villavicencio Vizcarrondo de la Serna, caballero con Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, académico de la de Bellas Artes de las Islas Canarias, Socio de la económica de amigos del país de Cartagena, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander y su apostadero de guarda-costas, etc. etc.

La persona que se crea con derecho á la propiedad de un palo de roble de 30 pies de largo con 22 pulgadas de ancho y de una verga de 50 pies de largo con 8 pulgadas de grueso por su mitad y 6 por sus extremos encontradas en la mar y traídas á Colindres por una de las lanchas de aquel puerto el día 28 de Febrero último, justifiqúelo ante este mi Juzgado dentro del término de un mes contado desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia: pues si así lo hace, se le guardará justicia, pero pasado que sea el citado plazo, proveeré lo que lugar haya.—Dado en Santander á 22 de Mayo de 1865.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S. Hilario Lasso de la Vega.

D. Juan Manuel de Argüeso Escribano del número y partido judicial de esta villa de Reinosá, etc.

Doy fé: que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Rodríguez, en nombre y representación de don Francisco Díaz de Celis, vecino de esta villa, contra D. Santiago Obeso, que lo es de Bolmir, en ausencia y rebeldía de este con los estrados del Tribunal, sobre pago de mil quinientos diez reales, seguido por sus trámites se dió la

sentencia cuyo literal contenido es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosá á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco; el Sr. D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Díaz de Celis, vecino de esta villa y en su nombre al Procurador D. Félix Rodríguez, contra D. Santiago Obeso que lo es de Bolmir y en ausencia y rebeldía de este con los estrados del Tribunal, sobre pago de mil quinientos diez reales y

Resultando que con fecha once de Julio del año próximo pasado, D. Francisco Díaz de Celis vecino de esta villa y en su representación el Procurador D. Félix Rodríguez, se presentó en el Juzgado demandando á juicio de menor cuantía á D. Santiago Obeso, vecino de Bolmir en reclamación de mil quinientos diez reales que le es en deber, precedentes de varias partidas de harinillas que le habia entregado al fiado en los años de mil ochocientos sesenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres.

Resultando que D. Santiago Obeso no ha comparecido á contestar á la demanda presentada contra él por el Procurador Rodríguez, quien, transcurrido el término legal, solicitó se le declarara rebelde, y así en efecto se estimó, siguiéndose desde entonces este pleito en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibido el pleito á prueba y durante el término concedido el Procurador D. Félix Rodríguez, presenta un articulado, y con él dos testigos que á su tenor declaran contestos con don Santiago Obeso, es en deber á don Francisco Díaz de Celis, de las harinillas que llevó de su establecimiento en los años de 1861, 62 y 63 la cantidad de mil quinientos reales.

Considerando que del contrato de compra venta nacen de acciones directas, una á favor del Procurador para obligar al vendedor á la entrega de la casa y otra en favor de este para obligar á aquel á que le satisfaga el precio estipulado.

Considerando que en materia de obligaciones se halla vigente el principio consignado en la ley primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilación de que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado.

Considerando que nadie puede enriquecerse en perjuicio de tercero y de no obligarse al demandado D. Santiago Obeso á la entrega del importe de las harinillas que se llevó del establecimiento de don Francisco Díaz de Celis se fallaría á este principio de derecho puesto que indudablemente el Obeso se enriquecería con perjuicio de D. Francisco Díaz de Celis.

Considerando que á todo litigante temerario debe condenarse en las costas y como tal debe tenerse al que no comparece á contestar los cargos que se le hacen.

Visto la citada ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: que debía condenar y condenaba á D. Santiago Obeso vecino de Bolmir á que dentro del término de cinco días pague á D. Francisco Díaz de Celis los mil quinientos diez reales que le reclama y en las costas de este juicio, mandando que se haga saber este proveído en la forma que dispone el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, remitiendo al efecto copia literal al Sr. Gobernador de la provincia para que lo inserte en el Boletín oficial de la misma.—Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Venancio del Valle.—Ante mí, Juan Manuel de Argüeso.

Dirección general de Instrucción Pública.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de complemento de Algebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, calculos diferencial é integral y geometría descriptiva la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias, sección de ciencias exactas, ingeniero ó arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

De las cantidades imaginarias. Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de derecho, sección de derecho administrativo la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral de la facultad de farmacia que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribución territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administración principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se les recomienda á los funcionarios arriba espresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabaña.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.